



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. **289** DE **15 NOV 2019**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI ACTUA NO. 1466 CARPETA 096 DE 2006 RBUP"

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 079 de 2003, Decreto 01 de 1984 y el Decreto Distrital 422 de 2019, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente No. 1466 Carpeta 096 de 2006.

ANTECEDENTES

La presente actuación inicio el día 31 de mayo de 2005 por solicitud del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP (fls.2-4), mediante la cual insta a esta Alcaldía Local para que adelante las correspondientes investigaciones administrativas por la presunta ocupación del Espacio Público, respecto al predio ubicado en la Transversal 27 No. 141-07.

A folio 5 obra informe técnico de la visita técnica practicada el día 15 de noviembre del año 2006, por parte del arquitecto de apoyo de la Coordinación de Gestión Jurídica y normativa de la Alcaldía Local de Usaquén, mediante el cual informa que: "...SEGÚN VERIFICACIÓN SE ENCONTRÓ LA CASETA DE VIGILANCIA DE UN ÁREA DE 5M2 **SOBRE EL ANDÉN QUE CORRESPONDE A ESPACIO PÚBLICO (SIC)**".

La Alcaldía Local de Usaquén mediante Auto de apertura del 15 de diciembre de 2006, avoca conocimiento de la presente actuación por la presunta ocupación del espacio público en la Transversal 27 con Diagonal 141, y ordena practicar las demás pruebas que fueren necesarias para el total esclarecimiento de los hechos (fl.9).

Mediante Resolución No. 222 del 29 de mayo de 2007, la Alcaldía Local ordenó al propietario y/o Representante Legal del inmueble ubicado en la Transversal 27 No. 141 -07 y/o responsables de la ocupación indebida, la restitución del Espacio Público, concediendo un término de treinta (30) días para su cumplimiento. Acto Administrativo que fue notificado en debida forma.

Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia.
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. **289** DE **15 NOV 2019**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI ACTUA NO. 1466 CARPETA 096 DE 2006 RBUP”

Posteriormente, el día 14 de diciembre del año 2010 mediante radicado No. 20100130102741 (fl. 43), se oficia al propietario y/o responsable de la ocupación indebida del Espacio Público, para que restituya de manera voluntaria dentro del término de quince (15) días, a partir del recibo de dicha comunicación, advirtiendo que de no hacerlo el Despacho procederá al retiro de la caseta de vigilancia a costa del infractor.

En el año 2019, el día 4 de junio se ordenó mediante Orden de Trabajo No. 0351-2019 (fls.52-53) practicar nueva visita técnica al lugar de los hechos en donde se estableció que la nomenclatura actual es la Carrera 16 A No. 141-07 y se verifica entre otras cosas que: “... **ya no existe la ocupación indebida del Espacio Público**, ya que la caseta de vigilancia que existía, instalada en el año 2017 sobre el andén del parque identificado con Rupi:41-33 fue retirada (SIC)...”
(Negrilla y Subrayado fuera del texto)

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de 1991 en su artículo 82, eleva a rango constitucional el derecho al espacio público al consagrarlo como un derecho humano de carácter colectivo (o de tercera generación), al disponer que:

“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”.

El artículo quinto de la Ley 9 de 1989, define el espacio público en los siguientes términos:

*“Entiéndase por espacio público el conjunto de los inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. Así constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para **la circulación, tanto peatonal como vehicular**, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. **289** DE **15 NOV 2019**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI ACTUA NO. 1466 CARPETA 096 DE 2006 RBUP”

los servicios públicos básicos, para la para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo. (Cursiva y negrilla nuestra).

Con el fin de dar aplicación a estas normas, el Decreto Ley 1421 de 1993 dispone en el artículo

Corresponde a los Alcaldes Locales: ...7. **Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables y a los acuerdos distritales y locales...**”

Razón por la que se dio inicio a la presente actuación, siguiendo el Procedimiento Administrativo contemplado en el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), por la ocupación del Espacio Público. Sin embargo, revisadas las actuaciones administrativas del expediente objeto de la presente decisión, se concluye que las razones que dieron origen a esta investigación respecto al predio ubicado en la Transversal 27 No. 141-07 (Dirección Antigua) Carrera 16 A No. 141-07 (Dirección Nueva), ya no existen.

Por lo anterior, es importante mencionar que el Consejo de Justicia ha definido unos criterios que deben tenerse en cuenta al momento de **ARCHIVAR** una actuación administrativa de restitución de espacio público, los cuales son:

“Frente a una interpretación sistemática de las normas citadas, se concluye que para archivar una actuación administrativa de restitución de espacio público deben tenerse en cuenta tres situaciones:

- 1) que el bien objeto de restitución no sea de espacio público.
- 2) que no se encuentre ocupado, intervenido, encerrado, destruido o alterado.
- 3) que la ocupación se originó de algún derecho consolidado en razón a la actuación de autoridad competente”.

En el caso en concreto, y en concordancia con el informe técnico No. 143, proferido de acuerdo a la visita realizada el día 15 de junio de 2019, se evidencia que ya no existe ocupación indebida



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 289 DE **15 NOV 2019**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI ACTUA NO. 1466 CARPETA 096 DE 2006 RBUP”

del espacio público, por cuanto la caseta de vigilancia fue retirada de manera voluntaria, encontrándonos frente a la causal del numeral segundo.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia, la presente actuación deberá terminarse y archivar, como quiera que revisado el acervo probatorio antes mencionado la situación que originó esta actuación ya no existe, todo ello en consonancia con los **principios de economía y celeridad**.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con las pruebas técnicas citadas anteriormente, ya no existe infracción a las normas que protegen el Espacio Público, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (E) en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por TERMINADA la presente actuación y como consecuencia ordenar el ARCHIVO definitivo del Expediente con SI ACTUA No. 1466 Carpeta 096 de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al propietario y/o representante legal del predio ubicado en la Carrera 16 A No. 141-07 (Dirección Nueva), en su calidad de administrado dentro de la presente Actuación Administrativa.

TERCERO: ADVERTIR que la administración en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia realizará seguimiento continuo, con el fin de evitar la ocupación indebida del Espacio Público.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. **289** DE 15 NOV 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI ACTUA NO. 1466 CARPETA 096 DE 2006 RBUP"

CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en Subsidio el de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., de los cuales se deberá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, en los términos que establece los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO MARÍA LÓPEZ BURITICA
Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Diana Carolina Castañeda - Abogada contratista
Revisó/Aprobó: María Jenny Martínez Moreno - Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (1)
Aprobó: Jorge Rozó - Asesor del Despacho

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado (a) del mismo firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local _____

Carrera 6 A No.
Código Postal
Tel. 82995674

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: _____

Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
Tel. 82995674-2147507
Información Línea 195
www.usaquén.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**